

**APRUEBA SOLICITUD DE MONITOREO ALTERNATIVO Y
DESIGNA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA UNIDAD DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA TG-2 DE LA CENTRAL
TERMOELECTRICA CANDELARIA PERTENECIENTE A LA
EMPRESA COLBUN S.A.**

RESOLUCION EXENTA N° 1188

Santiago, 06 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 57, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas”; en la Resolución Exenta N° 438, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba anexo II “Sobre Monitoreos alternativos y monitoreo en fuentes comunes, bypass y múltiples Chimeneas” del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas; en el D.F.L. N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el D.S. N° 76 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 157, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de dicho servicio; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° El artículo 8° del D.S. N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, el cual requiere que las fuentes emisoras existentes y nuevas instalen y certifiquen un sistema de monitoreo continuo de emisiones para MP, SO₂, NOx y otros parámetros de interés, el que será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia;

3° Existen casos o situaciones en que la instalación, validación y mantenimiento de un CEMS en ciertas unidades para medir sus emisiones pueden resultar técnicamente difíciles de ejecutar, pudiendo llegar incluso a ser contraproducente desde un punto de vista ambiental y económico. En vista de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente, publica en el Diario oficial la Resolución Exenta N° 438/2013 que aprueba el Anexo II del protocolo sobre “Monitoreos alternativos y monitoreo en fuentes comunes, bypass y múltiples Chimeneas”;

4° La Resolución Exenta N° 995 del 2016 de la SMA, que Aprueba el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones instalado en la chimenea de la unidad TG-2 de la Central Candelaria para medir las emisiones de NO_x, CO₂, O₂, Flujo y MP;

5° La carta de fecha 29 de junio de 2017 de la Empresa Colbún S.A., mediante la cual ingresa una Solicitud para acogerse a Monitoreo Alternativo “Low Mass Emission” (LME) donde presenta los antecedentes respectivos que le permiten a la fuente calificar para acogerse a un monitoreo alternativo

para estimar las emisiones de NO_x, SO₂, CO₂ y MP y bajo el cual la Superintendencia del Medio Ambiente pronuncia su aprobación o rechazo mediante resolución exenta, previo al examen detallado del informe de resultados;

6° EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2017-5907-VI-NE-El, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, que da cuenta del resultado del Examen de Información realizado al Informe de la UGE TG-2 de la Central Candelaria para utilizar Monitoreos Alternativos y cuyo análisis recomienda acoger la solicitud de monitoreo alternativo.

RESUELVO:

PRIMERO. ACOGESE la solicitud de monitoreo alternativo Low Mass Emissions (LME) para la Turbina de Gas de la Unidad de Generación Eléctrica TG-2, de la Central Candelaria perteneciente a la empresa Colbún S.A., de acuerdo a lo indicado en el informe DFZ-2017-5907-VI-NE-El, que se entiende forma parte de esta resolución, y que se anexa.

SEGUNDO. DECLARESE que para efectos del D.S.N°13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la citada Unidad de Generación Eléctrica, corresponde a una fuente existente que tiene las siguientes características:

Fuente Emisora Existente/Nueva	Existente
Conformación	Turbina de Gas
Combustible Principal	Gas Natural
Combustible Secundario	Petróleo Diésel
Potencia Térmica	452,1 MWt
Ubicación Chimenea	WGS 1984 UTM 351044,0 E 6232872,7 S

TERCERO. DESÍGNENSE como metodología alternativa para acreditar el cumplimiento de la Norma de Emisión de Termoeléctricas la Metodología Low Mass Emission (LME) de acuerdo a lo siguiente:

Parámetros	Método propuesto
NO _x	Se propone utilizar tasas de emisión de referencia de datos históricos de CEMS obtenidas a partir del percentil 95 de los registros de emisión de 168 horas de operación base. Para el caso del uso de combustible Gas natural, se utilizará un valor de tasa de emisión de 47,42 mg/m ³ N al 15% de O ₂ . El valor se obtiene a partir de los registros de emisión de 168 horas de operación base, de las cuales se tiene el valor percentil 95 según directriz de la parte 75 del CFR 40. Para el caso del uso de combustible Petróleo Diésel, se utilizará un valor de tasa de emisión de 129,74 mg/m ³ N al 15% de O ₂ . El valor se obtiene a partir de los registros de emisión de 168 horas de operación de calidad asegurada registrada por el CEMS de las cuales se obtiene el valor percentil 95 según la parte 75 del CFR 40.
SO ₂	Se propone utilizar una tasa de emisión obtenida a partir de la tabla LM-1 que establece el método LME. Para el caso del uso de combustible Gas natural, se utilizará un valor de tasa de emisión de 0,0006 lb/MMBtu de acuerdo a lo establecido en la Tabla LM-1. Mientras que para el caso del uso de Petróleo Diésel, se utilizará un valor de tasa de emisión de 0,001230 Lb/MMBtu de acuerdo a lo estipulado en la parte 75 del CFR 40.
CO ₂	Se utilizará la tasa genérica de la tabla LM-3 para determinar las emisiones de CO ₂ . Para el caso del uso de combustible Gas natural, se utilizará un valor de tasa de emisión de 0,059 ton/MMBTU de acuerdo a lo establecido en la Tabla LM-3. Mientras que para el caso del uso de Petróleo Diésel el valor a utilizar de acuerdo a la misma Tabla LM-3 es de 0,081 ton/MMBTU.
MP	Para el caso del uso de combustible Gas natural, se utilizará un factor de emisión de 1,90 E-03 lb/MMBTU obtenido a partir del AP-42, mientras que para el caso del combustible petróleo Diésel aplica un factor de emisión de 4,3 E-03 lb/MMBTU de acuerdo al AP-42.
Consumo energético	Se propone utilizar el registro horario del consumo de combustible. El consumo energético se obtendrá a partir del consumo específico de la fuente obtenido a partir de los registros en forma horaria. Estos registros serán contrastados con las respectivas facturas y/o niveles de estanque a fin de asegurar la calidad de la información.
Flujo Volumétrico	Se utilizará un valor máximo histórico obtenido por un CEMS de flujo de 1.700.000 m ³ N/h obtenido a partir de un CEMS de flujo instalado en la fuente.

Será responsabilidad del titular de la fuente el cumplir cabalmente con la aplicación de la metodología de monitoreo alternativo acogida para estimar las emisiones. La aplicación de la metodología, así como sus resultados, podrán ser objeto de fiscalización en cualquier momento, con el objetivo de verificar su correcto cumplimiento.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada a la Empresa Colbún S.A., Rut 96.505.760-9, domiciliada en Av. Apoquindo 4775, piso 11. Las Condes - Santiago.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, DESE CUMPLIMIENTO Y
ARCHIVESE



H. FIA
ODLF/FAF/VDS

Carta certificada:

- la Empresa Colbún S.A., Rut 96.505.760-9, domiciliada en Av. Apoquindo 4775, piso 11. Las Condes - Santiago.
- Adj.:
 - Informe DFZ-2017-5898-VI-NE-EI.

C.C.

- Fiscalía
- Oficina de Partes



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INFORME DE FISCALIZACIÓN
RESULTADOS ENSAYOS DE VALIDACION DE CEMS**

EXAMEN DE LA INFORMACIÓN

**"INFORME PREVIO DE VALIDACION PARA METODOLOGIAS LME, CENTRAL TERMOELECTRICA CANDELARIA,
UNIDAD TG-2."**

DFZ-2017-5907-VI-NE-EI

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodriguez.	<p>25-09-2017</p> <p>X </p> <p>Juan Pablo Rodriguez Jefe Sección Técnica División Fiscalización Firmado por: juan pablo rodriguez fernandez</p>
Revisado	Francisco Alegre.	<p>X </p> <p>Francisco Alegre Profesional División Fiscalización Firmado por: Francisco Javier Alegre De la Fuente</p>
Elaborado	Victor Delgado.	<p>X </p> <p>Victor Delgado Profesional División Fiscalización Firmado por: victor hugo delgado segura</p>

Tabla de Contenidos

1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD	3
3. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN	5
5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	6
6. EXAMEN DE LA INFORMACION Y RESULTADOS.....	6
7. CONCLUSIONES.....	7

1. RESUMEN.

La unidad TG-2 de la Central Termoeléctrica Candelaria perteneciente a la empresa Colbún S.A. está afecta al cumplimiento del D.S. N° 13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MIMA), que establece “Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas”. En su artículo 8º, dicha norma obliga a las centrales a “Instalar y Certificar un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) para lo cual la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) dicta bajo Resolución Exenta N° 57/2013 el “Protocolo para la Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas”.

Cabe señalar, que existen casos o situaciones en que la instalación, validación y mantenimiento de un CEMS en ciertas unidades para medir sus emisiones pueden resultar técnicamente difíciles de ejecutar, pudiendo llegar incluso a ser contraproducente desde un punto de vista ambiental y económico.

En vista de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente, publica en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 438/2013 que aprueba el Anexo II del Protocolo sobre “Monitoreos alternativos y monitoreo en fuentes comunes, bypass y múltiples Chimeneas” donde se establecen los requerimientos generales y específicos que deberán seguir aquellas unidades que califiquen como “Unidad Peak Dual Petróleo – Gas”, “Unidad de Baja Masa de Emisiones o LME” y “Unidad a combustible de muy bajo contenido de azufre”, para acogerse a Monitoreos Alternativos para el reporte de las emisiones de los parámetros de SO₂, NO_x, Flujo y CO₂, de acuerdo a los apéndices D, E, F y G que establece la parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA) y a monitoreos alternativos de MP para las unidades peak.

El procedimiento realizado por la Central Termoeléctrica Candelaria, Unidad TG2 para la implementación del Monitoreo Alternativo ha sido el siguiente:

Tabla N°1 Proceso para Implementación monitoreo alternativo

Fecha	Etapa
19/10/2016	La unidad TG-2 de la Central Termoeléctrica Candelaria validó CEMS para los parámetros NO _x , CO ₂ , O ₂ , Flujo y MP bajo la resolución exenta N° 995/2016 de la SMA.
29/06/2017	La Central Termoeléctrica Candelaria Unidad TG-2 ingreso a la oficina de partes de la SMA el informe “Solicitud para acogerse a Monitoreo Alternativo Low Mass Emission (LME)” donde presenta los antecedentes respectivos que le permiten calificar para acogerse a un monitoreo alternativo para estimar las emisiones de NO _x , SO ₂ , CO ₂ , y MP y bajo el cual la SMA pronuncia su aprobación o rechazo mediante resolución fundada, previo examen detallado del informe ingresado.

Del examen de información realizado al informe “Solicitud para acogerse a Monitoreo Alternativo Low Mass Emissions (LME)”, se concluye que la unidad TG-2 de la Central Termoeléctrica Candelaria es una unidad Dual Petróleo Gas y que califica como unidad de baja emisión en masa al presentar valores inferiores a 25 toneladas de SO₂ por año y valores inferiores a 100 toneladas de NO_x por año, por lo cual esta unidad opta por acogerse al método alternativo Low Mass Emission (LME) como metodología para estimar las emisiones de SO₂, NO_x y CO₂ además de los parámetros Flujo y MP. En base a lo anterior, las metodologías propuestas para estimar las emisiones de los parámetros regulados por el D.S.13/11 MIMA, deben ser aprobados.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Termoeléctrica Candelaria TG-2	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Camino vecinal s/n, aledaño a la ribera norte del estero Codegua, a unos 6 kilómetros al oriente de Codegua.
Región: VI región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	
Provincia: Cachapoal.	
Comuna: Mostazal.	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Colbún S.A.	RUT o RUN: 96.505.760-9
Domicilio Titular: Av. Apoquindo 4775, piso 11. Las Condes.	Correo electrónico: dgordon@colbun.cl Teléfono: 2 4604000
Identificación del Representante Legal: Thomas Keller Lippold	RUT o RUN: 5.495282-1
Domicilio Representante Legal: Av. Apoquindo 4775, piso 11. Las Condes.	Correo electrónico: tkeller@colbun.cl Teléfono: +56 2 46604000
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Fase de Operación.	
Tipo de fuente: Turbinas a gas ciclo abierto.	Combustible utilizado: Gas Natural - Petróleo Diésel.
Parámetros Estimados: NO _x , SO ₂ , CO ₂ , MP y Flujo.	

3. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Actividad Programada de Seguimiento Ambiental de RCA y/o Otros Instrumentos:	Actividad No Programada:	X
--	--------------------------	---

En caso de corresponder a una actividad No Programada, precisar si fue recibida por:

Denuncia:	De Oficio:	Otros (especificar): Validación de CEMS/ Métodos Alternativos
-----------	------------	--

4. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN

Aguas marinas	Residuos líquidos
Aguas subterráneas	Residuos sólidos
Aguas superficiales	Ruidos y/o vibraciones
x Aire	Sistemas de vida y costumbres
Fauna	Suelos y/o litología
Flora y/o vegetación	Paisaje
Glaciares	x Otros, (especificar): Protocolo para la validación de CEMS de la SMA (Res. N° 57/2013) (Anexo II)
Patrimonio histórico y/o cultural	

5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

	Resolución (es) de Calificación Ambiental (es), especificar:	
x	Norma (s) de Emisión, especificar:	D.S. N° 13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.
	Norma (s) de Calidad, especificar:	
	Plan (es) de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, especificar:	

6. EXAMEN DE LA INFORMACIÓN Y RESULTADOS

6.1. Monitoreo Alternativo Implementado.

La unidad TG-2 de la Central Termoeléctrica Candelaria, solicita acogerse al monitoreo alternativo Low Mass Emission (LME) para lo cual presenta en su informe los valores de emisiones generados durante los últimos 3 años (2014, 2015 y 2016) donde se presentan cifras de 7,91 ton/año, 5,71 ton/año y 24,36 ton/año respectivamente para el parámetro NO_x y de 0,01 ton/año, 0,01 ton/año y 0,03 ton/año respectivamente para el parámetro SO₂. Cabe señalar que para calificar como unidad LME, se debe demostrar que las emisiones anuales estan por debajo de 100 ton/año para el NO_x y por debajo de 25 ton/año para el parámetro SO₂.

En base a lo anterior, la unidad TG-2 de la Central Termoeléctrica Candelaria califica como unidad LME, por lo cual se acoge a esta metodología alternativa para estimar las emisiones de los parámetros NO_x, SO₂, CO₂, Consumo energético, flujo y MP de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla.

Nº	Parámetro	Método Alternativo seleccionado	Aplicabilidad
1	NO _x	De acuerdo a lo establecido en el Anexo II, el método LME permite el uso de tasas de referencia de datos históricos de CEMS.	Se propone utilizar tasas de emisión de referencia de datos históricos de CEMS. Para el caso del uso de combustible Gas natural, se utilizará un valor de tasa de emisión de 47,42 mg/m ³ N al 15% de O ₂ . El valor se obtiene a partir de los registros de emisión de 168 horas de operación base, de las cuales se tiene el valor percentil 95 según directriz de la parte 75 del CFR 40. Para el caso del uso de combustible Petróleo Diésel, se utilizará un valor de tasa de emisión de 129,74 mg/m ³ N al 15% de O ₂ . El valor se obtiene a partir de los registros de emisión de 168 horas de operación de calidad asegurada registrada por el CEIMS de las cuales se obtiene el valor percentil 95 según la parte 75 del CFR 40.

		De acuerdo a lo establecido en el Anexo II, es factible utilizar valores de emisión de referencia obtenidos a partir de tablas definidas en la parte 75.19 del CFR 40.
2	SO ₂	Se propone utilizar una tasa de emisión obtenida a partir de la tabla LM-1 que establece el método LME.
3	CO ₂	Se propone utilizar una tasa de emisión obtenida a partir de la tabla LM-3 que establece el método LME.
4	MP	Se propone utilizar los factores de emisión de acuerdo al documento "Complicación de factores de emisión de contaminantes aéreos – AP-42" de la US-EPA.
5	Consumo Energético	Se propone utilizar el registro horario del consumo de combustible
6	Flujo	Se utilizará un valor máximo histórico obtenido por un CEMS de flujo

7. CONCLUSIONES

El examen de información realizado al informe "Solicitud para acogerse a monitoreo alternativo LME", de la unidad TG-2 de la Central Termoeléctrica Candelaria, perteneciente a la empresa Colbún S.A., consideró la verificación de las exigencias asociadas al Anexo II del Protocolo de validación de CEMS en Centrales Termoeléctricas, el cual establece los requerimientos generales y específicos que deben seguir las unidades que califiquen para acogerse a cualquiera de los Métodos Alternativos que fueron aprobados por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 438/2013. La solicitud de monitoreo alternativo que se designa para la Central Termoeléctrica Candelaria corresponde a la metodología alternativa "Low Mass Emission" (LME) la que considera la estimación de las emisiones de NO_x, SO₂, CO₂, MP, Consumo energético y flujo según como sigue:

Parámetros	Método propuesto
NOx	Tasa de emisión de referencia de datos históricos de CEMS obtenidas a partir del percentil 95 de los registros de emisión de 168 horas de operación base.
SO ₂	Tasa de emisión genérica, determinada a partir de la tabla LM-1.
CO ₂	Tasa de emisión genérica, determinada a partir de la tabla LM-3.
MP	Factores de emisión de acuerdo al documento "compilación de factores de emisión de contaminantes aéreos – AP-42" de la US-EPA.
Consumo Energético	Registro horario del consumo de combustible.
Flujo	Valor máximo histórico obtenido por un CEMS de flujo.

Del examen de información realizado, la unidad TG-2 de la Central Termoeléctrica Candelaria demuestra cumplir con los umbrales de calificación para acogerse a las metodologías propuestas, seleccionado el método alternativo LME. En base a lo anterior, el informe de resultados debe ser aprobado.

El titular de la fuente será responsable de dar cabal cumplimiento a todos los requisitos que establecen las respectivas metodologías alternativas a las que se está accogiendo de manera de asegurar la calidad del dato que sea emitido por esta fuente. Lo anterior, podrá ser objeto de fiscalización en cualquier momento por parte de esta Superintendencia.